

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

5286 *Aprobación definitiva de modificación de la Tasa por prestación del Servicio de Cementerio Municipal.*

Edicto

Don Valentín Merenciano García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montizón.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 26-03-2013, sobre aprobación inicial de modificación de la ORDENANZA REGULDORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, se considera elevado a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El acuerdo inicial, elevado a definitivo, es del siguiente tenor literal:

4.-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de la Tasa por prestación del servicio de cementerio municipal.

RESULTANDO: Que, ante la inexistencia de terreno para construcción de fosas y panteones en el cementerio municipal, y en tanto y en cuanto se programa la adquisición de nuevo terreno para la ampliación del mismo, la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa, propuesta de modificación de la Ordenanza vigente e informe técnico-económico, habiendo acreditado la necesidad de proceder a esta modificación.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple del número legal de sus miembros, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2, e), y 47.1, de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, siendo necesaria la aprobación de la correspondiente modificación de la Ordenanza fiscal vigente, según el Art. 15.1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas locales.

Visto el informe preceptivo de Secretaría e Intervención.

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de los seis miembros presentes,

ACUERDA:

Primero.-Aprobar inicialmente:

- La modificación del Artículo 6.-Cuota Tributaria, de la vigente Ordenanza Fiscal, que tendrá el siguiente contenido:

ARTICULO 6.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	EUROS
NICHOS. CONCESIÓN A 50 AÑOS	600

Segundo.-Que se someta a información pública, por un período de treinta días hábiles, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias.

Tercero.-Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en su caso de que no se presentaran reclamaciones el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

Cuarto.-Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra, que se une a este acuerdo como ANEXO I, deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

Quinto.-Comunicar el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 1.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, y artículo 20.4, p) de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2.-HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimientos de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los

espacios destinados al descanso de los difuntos; y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTICULO 3.-SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTICULO 4.-RESPONSABLES.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.-EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

I. Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

II. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

III. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

ARTICULO 6.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO	EUROS
NICHOS. CONCESIÓN A 50 AÑOS	600

ARTICULO 7.-DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTICULO 8.-DECLARACION, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.-Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente.

2.-Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales

en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 9.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 10.-VIGENCIA.

La presente Ordenanza surtirá efectos una vez publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y seguirá en vigor en tanto no se modifique o se derogue expresamente.

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de Marzo de 2013.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Montizón, a 27 de Mayo de 2013.- El Alcalde-Presidente, VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA.